

()

“Por medio de la cual se actualizan los requisitos sanitarios para la importación a Colombia de piel deshidratada de cerdo procedente del Reino de España, para consumo humano”

**EL SUBGERENTE DE REGULACIÓN SANITARIA Y FITOSANITARIA
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009, el artículo 2.13.1.1.2. del Decreto 1071 de 2015, el artículo 1 de la Resolución ICA 13314 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) velar por la sanidad agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar a las especies animales o vegetales del país.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 4765 de 2008, es deber del ICA adoptar, de acuerdo con la ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal en el territorio nacional.

Que según lo ordenado en el numeral 23 del artículo 12 del Decreto 4765 de 2008, modificado por el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009, es función de la Gerencia General del ICA expedir las medidas regulatorias en materia sanitaria y fitosanitaria.

Que mediante la Resolución ICA 13314 de 2023, se delegó en la Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria de la entidad, la expedición de los requisitos sanitarios y fitosanitarios para la importación a Colombia de animales, vegetales, sus productos y otros artículos reglamentados.

Que corresponde al ICA adelantar los análisis de riesgos y otros procedimientos técnicos en materia de sanidad animal y vegetal, para establecer el nivel adecuado de protección y definir los requisitos sanitarios o fitosanitarios para la importación de productos agropecuarios a Colombia.

Que mediante la Resolución ICA 8389 de 2023 se establecieron los requisitos y el trámite para las solicitudes de análisis de riesgos de plagas y enfermedades para la importación a Colombia de animales, vegetales, sus productos y otros artículos reglamentados.

Que por conducto de la Resolución ICA 13633 de 2023, se creó el Comité de Importaciones como una instancia asesora, orientadora y decisora que apoya a la Gerencia General, o a quien esta delegue, en la expedición de dichos requisitos sanitarios y fitosanitarios.

()

“Por medio de la cual se actualizan los requisitos sanitarios para la importación a Colombia de piel deshidratada de cerdo procedente del Reino de España, para consumo humano”

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.13.2.4.4. del Decreto 1071 de 2015 y en el artículo 6 de la Resolución ICA 8389 de 2023, el ICA efectuó una evaluación de riesgo, con el fin de actualizar los requisitos sanitarios establecidos para la importación a Colombia de piel deshidratada de cerdo procedente del Reino de España, para consumo humano.

Que adicional a lo anterior, esta actualización se justifica por el cambio del estatus sanitario del país de origen, por la presencia de la enfermedad conocida como peste porcina africana en el Reino de España y por cuanto en la actualidad dichos requisitos no garantizan el nivel adecuado de protección sanitaria definido por Colombia para prevenir la entrada, establecimiento y dispersión de enfermedades en el territorio nacional.

Que reunido el Comité de importaciones del ICA el 01 de julio de 2026, según consta en acta de la misma fecha, se definieron los nuevos requisitos sanitarios para la importación a Colombia de piel deshidratada de cerdo procedente del Reino de España, para consumo humano. Razón por la cual se hace necesario emitir la actualización de los requisitos aprobados.

Que acorde al comercio internacional, la Autoridad Competente Oficial del país de origen está en la obligación de expedir una certificación sanitaria, con el propósito de asegurar que los animales, productos, subproductos u otros artículos reglamentados que ingresarán al país de destino, han sido inspeccionados y/o sometidos a pruebas de acuerdo con los procedimientos oficiales establecidos y se considera que están libres de enfermedades cuarentenarias especificadas.

Que la certificación sanitaria emitida por la Autoridad Competente Oficial del país de origen es un documento convenido en el ámbito internacional, que se utiliza para avalar que los envíos cumplen con los requisitos sanitarios de importación establecidos por los países de destino, facilitando así el comercio internacional.

Que en aras de garantizar los principios de publicidad y transparencia, se surtirá el trámite de consulta pública nacional, a través de la plataforma SUCOP del Departamento Nacional de Planeación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.13.2.4.2. del Decreto 1071 de 2015. Que la misma disposición normativa señala que, cuando el proyecto normativo afecte el comercio internacional, se deberá realizar la notificación a través del punto de contacto de Colombia ante la OMC, CAN, G3, con el fin de recibir comentarios u observaciones.

Que la Organización Mundial de Comercio (OMC) en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias indicó que los miembros notificarán sus medidas sanitarias o fitosanitarias y velarán porque se publiquen para que los miembros interesados

()

“Por medio de la cual se actualizan los requisitos sanitarios para la importación a Colombia de piel deshidratada de cerdo procedente del Reino de España, para consumo humano”

puedan conocer su contenido, razón por la cual, la presente resolución surtirá el trámite de publicidad anteriormente mencionado.

Que de conformidad con los artículos 5 a 7 del Decreto 2897 de 2010, el ICA diligenció el cuestionario de la Abogacía de la Competencia, en el cual se evidenció que el presente proyecto regulatorio no incide sobre la libre competencia del mercado, por lo que no fue remitido a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.6.8 del Decreto 1074 de 2015, sustituido por el Decreto 0975 de 2026, toda medida sanitaria y fitosanitaria perderá vigencia transcurridos cinco (05) años desde su publicación, en caso de que no se haya culminado la consulta pública del diseño de su evaluación ex post, según el procedimiento prescrito en el mencionado decreto.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Actualizar los requisitos sanitarios para la importación a Colombia de piel deshidratada de cerdo procedente del Reino de España, para consumo humano.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que importen a Colombia piel deshidratada de cerdo procedente del Reino de España, para consumo humano.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS SANITARIOS. Para la importación a Colombia de piel deshidratada de cerdo procedente del Reino de España, para consumo humano, el producto deberá estar acompañado de un Certificado Zoosanitario expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal del país de origen, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 3.1** Se tomaron las precauciones necesarias para evitar el contacto de las mercancías con cualquier fuente de virus de Fiebre Aftosa, Peste Bovina, Enfermedad Vesicular Porcina, Encefalomiелitis por Enterovirus, Peste Porcina Africana y Peste Porcina Clásica.
- 3.2** Las pieles proceden de animales nacidos, criados y sacrificados en el país exportador o importados de conformidad con los requisitos zoosanitarios establecidos por la Unión Europea.

()

“Por medio de la cual se actualizan los requisitos sanitarios para la importación a Colombia de piel deshidratada de cerdo procedente del Reino de España, para consumo humano”

- 3.3** Las pieles proceden de porcinos que fueron sometidos a inspección ante mortem y post mortem bajo supervisión oficial y dichas inspecciones no revelaron signos clínicos ni lesiones compatibles con enfermedades transmisibles que afecten a la especie porcina.
- 3.4** Los porcinos de los cuales proceden las pieles permanecieron durante los noventa (90) días previos al sacrificio en explotaciones ubicadas en países o zonas libres de enfermedades infectocontagiosas de declaración obligatoria para la especie porcina, comprendiendo un radio mínimo de diez (10) km alrededor de la explotación de origen, y dichas explotaciones no fueron objeto de cuarentena ni de restricciones de movilización por motivos sanitarios.
- 3.5** Las pieles no proceden de animales sacrificados en el marco de programas de erradicación de enfermedades transmisibles, ni de animales descartados por razones sanitarias.
- 3.6** Las pieles fueron sometidas a un proceso de tratamiento térmico que garantice la inactivación de agentes patógenos de importancia zoonosaria, alcanzando un valor F0 de 3 o superior.
- 3.7** Las pieles fueron manipuladas, almacenadas y embaladas de manera que se evite cualquier contaminación o exposición a fuentes de agentes patógenos.
- 3.8** Las pieles se comercializan sin restricciones sanitarias dentro de la Unión Europea y han sido declaradas aptas para el uso previsto por la autoridad competente del país exportador.
- 3.9** El establecimiento donde se realiza el sacrificio y la planta donde se procesa las pieles, se encuentran autorizados por la Unión Europea y habilitados por la autoridad competente para exportar a Colombia, estando sometidos a supervisión y control oficial permanente.
- 3.10** Las pieles fueron procesadas bajo un sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC/HACCP) o sistema equivalente oficialmente reconocido, y cumplen los límites máximos permitidos para residuos de medicamentos veterinarios, plaguicidas y contaminantes químicos establecidos por la legislación de la Unión Europea.
- 3.11** Las pieles fueron mantenidas bajo condiciones adecuadas de almacenamiento, refrigeración, congelación o temperatura ambiente controlada, según corresponda al producto, garantizando en todo momento su integridad sanitaria e inocuidad.
- 3.12** Los envases y materiales de empaque utilizados cumplen la normativa de la Unión Europea o de Colombia aplicable a materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.
- 3.13** Las pieles se transportan en contenedores o vehículos adecuados para preservar las condiciones sanitarias del producto durante todo el trayecto, garantizando la temperatura de conservación correspondiente, cuando aplique.
- 3.14** Los contenedores o vehículos de transporte fueron limpiados y desinfectados previamente utilizando productos autorizados por la autoridad competente del país

()

“Por medio de la cual se actualizan los requisitos sanitarios para la importación a Colombia de piel deshidratada de cerdo procedente del Reino de España, para consumo humano”

exportador y fueron precintados oficialmente de manera que los precintos únicamente puedan ser retirados por la autoridad competente en Colombia.

ARTÍCULO 4. CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario, en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que se realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de inspectores de Policía Sanitaria y gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones, en concordancia con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 101 de 1993, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas digitales o impresas, que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

ARTÍCULO 5. SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y perderá vigencia transcurridos cinco (05) años desde su publicación, en caso de que no se haya culminado la consulta pública del diseño de su evaluación ex post.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los XX (XX) días de XXX de 2026

XXXXXXXXXXXXX

Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria

Proyectó: XXXXXXXXXXXXX
Revisó: XXXXXXXXXXXXX
Aprobó: XXXXXXXXXXXXX